



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL - FERIA

12282/2024

FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de enero de 2026.- ZAJ

Proveyendo a la presentación efectuada en representación de la co-actora Brenda Ramos el día 06/01/26:

AUTOS Y VISTOS:

Que en cuanto a la solicitud impetrada en la pieza a despacho, no se debe soslayar que, tal como lo ha entendido reiteradamente la Excma. Cámara del fuero, atento el carácter excepcional, la actuación del Tribunal de feria sólo procede para supuestos que no admiten demora y cuando la falta de una medida especial en un momento determinado pueda ocasionar un perjuicio irreparable por el transcurso del tiempo quedando restringida su admisibilidad a supuestos de verdadera y comprobada urgencia (cfr. CNCCFed. Sala de Feria, causas 45.393/95 del 5/01/06, 8370/04 del 20/07/04, entre otras).-

Por otro lado, para la habilitación debe acreditarse que hay un riesgo cierto de que una providencia judicial se torne ilusoria, o bien que se frustre por la demora de alguna diligencia importante para el derecho de las partes.

En síntesis, quien pretende la habilitación debe acreditar que la decisión pendiente no puede demorarse hasta tanto se reanude la actividad del Tribunal de la causa (cfr. arg. CNCCFed. Sala de feria, causa 12.464/2018 del 15/1/20).

Nótese que en fecha 22/11/24 se ordenó una medida cautelar que dispuso "deberá el ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, arbitrar la medidas del caso para reanudar y/o otorgar la provisión de la medicación "Bromuro de Pirisdostigmina-Menistón" en las dosis indicadas por sus médicos tratantes y en los lugares lugares de dispensa (Hospitales Públicos) a



aquellas personas sin seguro de salud, que se encuentren inscriptas en el programa de Miastenia Gravis" y la respuesta brindada -ante la intimación cursada- por la demandada en fecha 16/12/25, donde informó el procedimiento para la provisión del medicamento, ello sumado al carácter meramente patrimonial del reclamo, y al hecho que no se ha acreditado un hecho nuevo que pueda afectar algún derecho de los co- actores, conducen a desestimar el pedido de habilitación de feria.-

ASI SE DECIDE.

Regístrate y notifíquese.

